

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por la señora Erika Yaneth Bedoya Avendaño a través de apoderado no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial de subsanación, pero no se encontró ningún escrito. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, Antioquia, 05 de diciembre de 2023.


JULIAN OCHOA BERRIO
Oficial Mayor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00223-00
Proceso:	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	Erika Yaneth Bedoya Avendaño
Demandado:	Javier Francisco Vásquez
Interlocutorio:	No. 637 de 2023
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 22 de noviembre de 2023, notificado en estados No. 098 del 23 de noviembre del 2023, se inadmitió la demanda de Suspensión de Patria Potestad presentada por la señora Erika Yaneth Bedoya Avendaño en representación de su hija, a través de apoderado quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: ***“El Juez declarará inadmisble la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito que cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora Erika Yaneth Bedoya Avendaño en representación de su hija menor, a través de apoderado en contra del señor Javier Francisco Vásquez por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 101**, fijado hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario